Serrano contra las resoluciones del Ministerio de defensa de 12 de marzo de 1984 y 7 de junio de 1984, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra seutencia, testimonio de la cual sera remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 713/38582/1986, de 15 de julio, por la que se 22814 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1986. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Garrido.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311681, interpuesto por don Manuel García Garrido, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo, Sr. Subsecretario,

ORDEN 713/38597/1986, de 16 de julio, por la que se 22815 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro García Serrano, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya norte dispositiva as como circula del confecciones de la confección parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Garcia Serrano, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo, Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 713/38609/1986, de 23 de julio, por la que se 22816 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 20 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Julio Menéndez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de fecha 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández, contra la Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de 7 de abril de 1981, y contra su posterior confirmación en reposición el 12 de agosto de 1982, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que se le expida un nuevo anexo tercero en el que, rectificando el anteriormente expedido, se le compute el tiempo de tres años y veintisiete días que le tiene reconocidos como servicios militares efectivos el Consejo Supremo de Justicia Militar en los empleos de Sargento y Oficial de la Escala de Complemento. Sin

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo, Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22817 ORDEN 713/38610/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda.

Excino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Martinez Poveda, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de